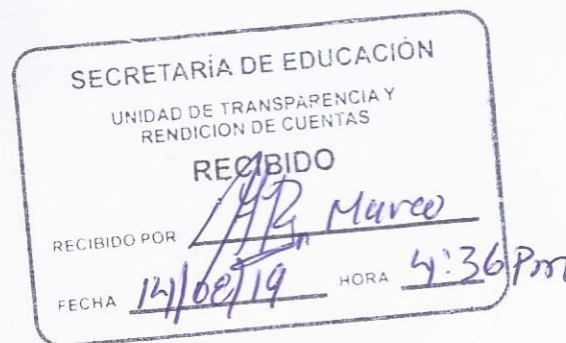


Oficio No. 902-DGA-2019

Comayagüela M.D.C., 09 de Agosto de 2019

Licenciado
MARCO ANTONIO MORALES
 Director de Transparencia y Rendición de Cuentas.
 Secretaría de Educación
 Su oficina



Estimado Licenciado Morales:

Sirva la presente para saludarle y desearle el mayor de los éxitos en sus delicadas funciones.

En respuesta a su Oficio No. OF-SOINF-437-UTRC-2019, de fecha 07 de agosto del 2019, mediante el cual solicita información de los Contratos de arrendamiento, servicios de internet, servicios de fotocopadoras, por este medio remito la siguiente información:

ITEM	ARRENDADORA	No. DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EDIFICIO	MONTOS DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	OBS
1	Esteban Sánchez Varela	001-SE-DGA-2019	L. 89,700.00	Se adjunta copia
2	Blanca Rosa Claros de Sanchez	002-SE-DGA-2019	L. 89,700.00	Se adjunta copia
3	Gilma Ayala de Guevara	005-SE-DGA-2019	L. 36,000.00	Se adjunta copia
4	Lesbia Sonia Matute Rivera	008-SE-DGA-2019	L. 621,000.00	Se adjunta copia
5	Emilio Scheib Pineda	010-SE-DGA-2019	L. 96,000.00	Se adjunta copia
6	Mercedes Magdalena Herrera Duarte	004-SE-DGA-2019	L. 82,800.00	No se adjunta contrato porque falta firma de Arrendadora
7	Victoria Baca Castro	006-SE-DGA-2019	L. 36,000.00	No se adjunta contrato porque falta firma de Arrendadora
8	José Hernán Girón Castillo	007-SE-DGA-2019	L. 552,000.00	No se adjunta contrato porque falta firma de Arrendadora y Arrendatario
9	Silvia Melissa Vásquez Durón	009-SE-DGA-2019	L. 124,200.00	No se adjunta contrato porque falta firma de Arrendadora

ITEM	ARRENDADORA	No. DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INTERNET	MONTOS DE CONTRATO DE ARRENDAMIENT O (Valor Mensual)	OBS
1	HONDUTEL	CPSID-113-2017	L. 43,850.00	Se adjunta copia

Sin otro en particular, me suscribo de usted,
Atentamente,


ING. JOSE RAMON PASCUA
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES EN FUNCIONES

Cc. Archivo

FC



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 001-SE-DGA-2019 PARA LA ESCUELA "REPUBLICA DE CHILE"

Nosotros, **ARNALDO BUESO HERNANDEZ**, Mayor de Edad, Hondureño, casado Ingeniero Forestal y de este vecindario con tarjeta de identidad No. [REDACTED] actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Educación, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.236-2018, de fecha 26 de diciembre 2018, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará "**EL ARRENDATARIO**" y **ESTEBAN SÁNCHEZ VARELA**, mayor de edad, casado, Comerciante, hondureño, vecino del Municipio del Distrito Central, con Tarjeta de Identidad No. [REDACTED] en su carácter personal y quien en adelante se denominará "**EL ARRENDADOR**", hemos convenido en prorrogar el presente Contrato de Arrendamiento bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DECLARACIÓN DE "EL ARRENDADOR": "EL ARRENDADOR"

Declara que está en posesión de un inmueble ubicado en esta ciudad capital, comprendido en el fraccionamiento "San Pablo" el cual formado por parte del lote "A" y parte de lote "B" del Bloque 25-A, hoy de la lotificación "El Reparto" siendo sus limitantes y dimensiones los siguientes: AL NORTE, con parte del lote "B" Bloque 25 A, con veinte y tres metros y veinte centímetros (23.20Mts), AL SUR, mediando calle, con lote "W" Bloque veinticinco, con nueve metros, treinta y ocho centímetros (9.38 Mts.), y curva de cinco metros veinte centímetros (5.20 Mts) de tangente, y AL ESTE, mediando calle con Bloque "I" con ocho metros cincuenta centímetros (8.50 Mts) y curva de cinco metros veinte centímetros (5.20 Mts,) de tangente, y AL OESTE, mediando calle con bloque veinticinco seis metros dieciséis centímetros (6.16 Mts.) el línea recta y con curva de cinco metros (5.00 Mts), de tangente. El solar relacionado tiene una extensión superficial de Trescientas Treinta y Ocho Varas

Cuadradas Ochenta y Tres Centésimas de varas cuadradas (338.83 V2) en donde se construyó una casa de dos plantas habilitada para escuela, en la primera planta tiene tres aulas, la oficina de la Dirección y una Bodega, en la segunda planta hay cuatro aulas; tiene cuatro servicios sanitarios un urinario, y un patio pequeño para recreo, una pila y su respectivo lavadero, toda la construcción está hecha de ladrillo y bloque, repellada y pintada con aceite y carburo compuesto, portones de hierro, piso de mosaico, techo de artesón y láminas, cuenta con sus instalaciones de agua potable, aguas negras y servicio de energía eléctrica, inmueble inscrito a su favor mediante **Matricula No. 0000246547-00000** Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA Y MONTO DE LOS SERVICIOS: "EL **ARRENDADOR**" declara que da en arrendamiento a "EL **ARRENDATARIO**" el inmueble descrito en la cláusula anterior para funcionamiento de La Escuela "**REPÚBLICA DE CHILE**", de este Distrito Central Sujetándose este contrato a las estipulaciones siguientes:

- a) El plazo de este arrendamiento es de doce (12) meses a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diez y nueve (2019).
- b) El valor del arrendamiento es de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.7, 475.00)** mensuales, para un total de **OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 89, 700.00)** en los doce (12) meses de enero a diciembre 2019.

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El gasto que origina el presente contrato se imputará a la Estructura presupuestaria: Institución **(0050)**, Programa **(01)**, Subprograma **(00)**, Proyecto **(000)**, Actividad **(12)**, Objeto **22100**, del "Presupuesto General de Egresos e Ingresos". A "EL **ARRENDADOR**", deberá pagar el quince por ciento (15%) establecido en el Artículo 16 del Capítulo VI de la Ley de Ordenamiento de las



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Finanzas Publicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión, que establece que la tasa general del impuesto es del quince por ciento (15%) sobre el valor de la base imponible de las importaciones o de la venta de bienes y servicios sujetos al mismo y lo estipulado en el **Artículo 98 del Decreto Legislativo 180-2018** contentivo de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal 2019, de fecha 20 de Diciembre del 2018, el cual establece que dicho valor será retenido en cada orden de pago o documento equivalente y lo recaudado deberá ser depositado en la Tesorería General de la República. La cantidad mensual de la renta se acreditará en la respectiva cuenta bancaria a favor de **"EL ARRENDADOR"**.

CLÀUSULA CUARTA: PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES. **"EL ARRENDATARIO"** pagará por aparte el consumo de energía eléctrica de acuerdo al precio por K. V. H., establecido por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**) y la lectura del medidor instalado en el bien inmueble descrito en este contrato, lo mismo que el pago de servicio telefónico que pagará a **HONDUTEL** y el pago por la prestación de Servicios público de agua al **SANAA**, **"EL ARRENDADOR"** presentará la copia de los recibos arriba descritos a **"EL ARRENDATARIO"**, y este entregará una copia del recibo de pago ya cancelado a **"EL ARRENDADOR"**.

CLÀUSULA QUINTA: CONDICIONES DEL INMUEBLE: **"EL ARRENDATARIO"** recibe el inmueble en perfectas condiciones en paredes, pisos, cielo y energía eléctrica y así deberá devolverlo salvo al deterioro normal por uso, serán por cuenta de **"EL ARRENDATARIO"** los gastos de mantenimiento y reparaciones no estructurales y cualquier deterioro que apareciera el inmueble arrendado, para garantizar que el inmueble va a ser devuelto en el mismo estado **"EL ARRENDATARIO"** queda obligado a realizar conjuntamente con **"EL ARRENDADOR"** una inspección de treinta (30) días antes de la entrega de las instalaciones arrendadas para evaluar los deterioros y de ser necesario realizar reparaciones, estas correrán por cuenta de **"EL ARRENDATARIO"** y a plena satisfacción de **"EL ARRENDADOR"**.

CLÁUSULA SEXTA: OBRAS Y MEJORAS DENTRO DEL INMUEBLE: "EL **ARRENDATARIO**" necesita autorización escrita de "EL **ARRENDADOR**" para hacer obras, mejoras o cambios al inmueble. Las pinturas, reparaciones locativas y mejoras de cualquier naturaleza que el arrendatario desee efectuar en el inmueble para su aprovechamiento, comodidad o lucimiento, que se adhieran al piso, paredes, cielo, en el interior, exterior del inmueble serán por su cuenta y al vencerse el plazo del arrendamiento podrán retirarse solo si fuera posible su separación sin afectar la estructura del inmueble, las que afectaren el inmueble con su separación no podrán retirarse y quedaran en beneficio del bien, previo pago compensatorio, salvo que se pactara otra cosa con "EL **ARRENDADOR**" quien en todo caso deberá dar autorización por escrito para cualquier mejora que se pretenda hacer y si se incumpliere con dicha autorización que se haga quedara en beneficio del inmueble, sin que se pueda retirar y sin obligación por parte de "EL **ARRENDATARIO**" de hacer pago compensatorio alguno. En lo no previsto para esta materia se estará a lo que establece la Ley de Inquilinato en caso necesario.

CLÁUSULA SEPTIMA: PROHIBICIONES: Le queda prohibido a "EL **ARRENDATARIO**" introducir sustancias inflamables, corrosivas explosivas, armas, y cualquier clase de sustancias, instrumentos o bienes de cualquier naturaleza que sean de uso o de tenencia prohibida por la ley o que pongan en peligro el inmueble, la vida e integridad de los ocupantes y vecinos, siendo en todo caso y por cualquier motivo "EL **ARRENDATARIO**" responsable directo de los daños y perjuicios que del arrendamiento ocasionen al inmueble, al estado o a terceras personas variar el destino del bien inmueble sin la autorización del **ARRENDATARIO**, asimismo le queda prohibido subarrendar el bien inmueble objeto de arrendamiento;

CLÀUSULA OCTAVA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO: Al vencimiento del presente contrato de Arrendamiento se podrá renovar a voluntad de ambas partes, por lo menos con un mes de anticipación al vencimiento del plazo.

CLÀUSULA NOVENA: RETENCIONES: En ningún caso y por ningún motivo podrá "EL ARRENDATARIO" retener la renta o parte de la misma el cual tendrá que pagarle en la fecha estipulada.

CLÀUSULA DECIMA: CAUSAS DE RESOLUCION O RESCISIÓN DEL CONTRATO:

A) "EL ARRENDADOR" tendrá el derecho para dar por terminado el presente contrato de Arrendamiento quedando expeditas las acciones que en virtud de la resolución tenga a ejercer y exigir indemnización por daños y perjuicios por las siguientes razones:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes
2. Por mora en el pago de alquiler de acuerdo al Artículo 51, numeral 1 de la Ley de Inquilinato.-
3. Por falta de cumplimiento de las cláusulas del presente contrato por parte de "EL ARRENDATARIO".
4. Por vencimiento del contrato.
5. Los demás casos previstos por la Ley de Inquilinato.

B) "EL ARRENDATARIO" tendrá derecho a la rescisión del Contrato cuando suceda una de las siguientes causas:

- 1.- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 2.- por insalubridad en las instalaciones.
- 3.- por falta de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones.
- 4.- por inseguridad para el personal, materiales y equipos del proyecto.
- 5.- otras causas que conviertan inhabitable el bien arrendado.
- 6.- por vencimiento del contrato.
- 7.- Los demás casos previstos por la Ley de Inquilinato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESCISION/RESOLUCION DEL CONTRATO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 78 DE LA DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO.

En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

Lo dispuesto en este artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo.

CLÀUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia que surja de este Contrato y que las Partes no puedan solucionar en forma amigable deberá someterse a proceso judicial correspondiente en materia de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán, previo haber agotado la vía administrativa.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO:

- a) **"EL ARRENDADOR"** se obliga a efectuar por su propia cuenta las reparaciones que mantengan en buen funcionamiento el inmueble.
- b) **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a efectuar las reparaciones locativas, desde el momento del arriendo como: Puertas, ventanas, servicios sanitarios, llaves de agua, llavines, salvo que los deterioros que exijan dichas reparaciones fueren consecuencia del simple transcurso del tiempo o provinieren de fuerza mayor caso fortuito o mala calidad del inmueble.

CLÀUSULA DECIMA CUARTA: ACEPTACION DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:

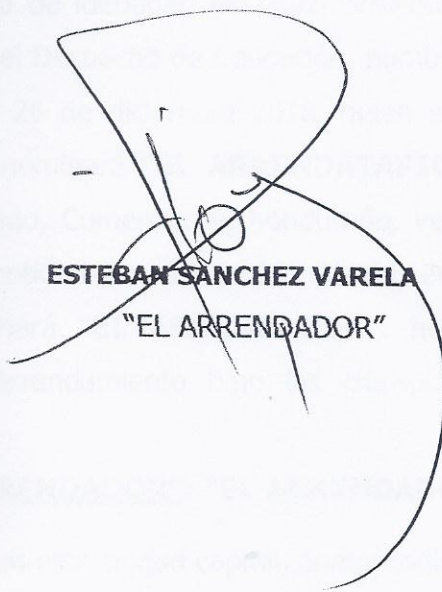
"EL ARRENDATARIO" por su parte expresa que es cierto lo manifestado por **"EL ARRENDADOR"** en las cláusulas que anteceden y que acepta las condiciones expresadas anteriormente y que recibe a satisfacción el inmueble dado en Arrendamiento con sus respectivas llaves y que se compromete y obliga al fiel

cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas de este contrato y a entregar el inmueble al vencimiento del mismo.

Y para constancia de lo convenido ambas partes firman el presente contrato de Arrendamiento en la Ciudad de Comayaguela, Municipio del Distrito Central a los un (01) día del mes de enero del año dos mil diecinueve.


ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

"EL ARRENDATARIO"


ESTEBAN SANCHEZ VARELA

"EL ARRENDADOR"

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 002 –SE-DGA-2019
DE UN INMUEBLE PARA LA ESCUELA "REPÚBLICA DE CHILE"

Nosotros, ARNALDO BUESO HERNANDEZ, Hondureño, casado, Ingeniero Forestal , y de este vecindario con tarjeta de identidad No. _____ actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Educación, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 236-2018, de fecha 26 de diciembre 2018, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará **"EL ARRENDATARIO"** y **BLANCA ROSA CLAROS DE SANCHEZ**, mayor de edad, casada, comerciante, hondureña, vecina del Municipio del Distrito Central, con Tarjeta de Identidad No. _____, en su carácter personal y quien en adelante se denominará **"LA ARRENDADORA"**, hemos convenido en prorrogar el presente Contrato de Arrendamiento bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DECLARACIÓN DE "LA ARRENDADORA": **"LA ARRENDADORA"** declara que está en posesión de un inmueble ubicado en esta ciudad capital, comprendido en el fraccionamiento "San Pablo" el cual es parte del lote "B" del Bloque 25-A, hoy de la lotificación "El Reparto", siendo sus limites y dimensiones los siguientes: AL NORTE, con parte del lote "B", Bloque 25-A, con propiedad de Eufemia Rivera Alvarenga, con veinticuatro metros, ochenta y cinco centímetros (24.85 Mts.); AL SUR, con lote "A" Bloque veinticinco, con propiedad de Esteban Sánchez Varela, con veintitrés metros, veinte centímetros (23.20 Mts.); AL ESTE, mediando calle, con Bloque Uno, con cinco metros cuarenta centímetros (5.40 Mts.); y AL OESTE, mediando calle con Bloque veinticinco, cuatro metros, setenta y cinco centímetros (4.75Mts.). El lote del solar relacionado formó parte de

1



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

otro de mayor extensión del cual se desmembró, tiene una extensión superficial de **CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y NUEVE CENTÉSIMAS DE VARA CUADRADA (169.69 V2)** en donde se construyó una casa habilitada para escuela que consta de tres plantas distribuidas así: Primera planta tres aulas, en la segunda planta cuatro aulas y en la tercera planta un cubículo grande para la biblioteca, tiene pila de lavar, tanque de abastecimiento de agua, dos baños, gradas con pasamanos de hierro, todas ellas construidas de ladrillo rafón, techo de asbesto, ladrillo mosaico, paredes repelladas, muro frontal, portones de hierro, toda la casa está pintada con pintura de agua y aceite, cuenta con sus instalaciones de agua potable, aguas negras y servicio de energía eléctrica, inmueble inscrito a su favor mediante **Matricula No. 0000893709-00000** Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA Y MONTO DE LOS SERVICIOS: "LA **ARRENDADORA**", declara que da en arrendamiento a "EL **ARRENDATARIO**" el inmueble descrito en la cláusula anterior para funcionamiento de la **ESCUELA "REPÚBLICA DE CHILE"** de este Distrito Central, sujetándose este Contrato a las estipulaciones siguientes:

- a) El plazo de este arrendamiento es de doce (12) meses a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diez y nueve (2019), el cual podrá ser prorrogado o modificado por mutuo consentimiento en la misma forma que se suscribe el contrato original.
- b) El valor del arrendamiento es de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.7, 475.00)** mensuales, para un total de **OCHENTA Y**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NUEVE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 89, 700.00) en los doce (12) meses de enero a diciembre 2019.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El gasto que origina el presente contrato se imputará a la Estructura presupuestaria: Institución **(0050)**, Programa **(01)**, Subprograma **(00)**, Proyecto **(000)**, Actividad **(12)**, Objeto **22100**, del "Presupuesto General de Egresos e Ingresos". A **"LA ARRENDADORA"**, deberá pagar el quince por ciento (15%) establecido en el **Artículo 16 del Capítulo VI de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión**, que establece que la tasa general del impuesto es del quince por ciento (15%) sobre el valor de la base imponible de las importaciones o de la venta de bienes y servicios sujetos al mismo y lo estipulado en el **Artículo 98 del Decreto Legislativo 180-2018** contentivo de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal 2019, de fecha 20 de Diciembre del 2018, el cual establece que dicho valor será retenido en cada orden de pago o documento equivalente y lo recaudado deberá ser depositado en la Tesorería General de la República. La cantidad mensual de la renta se acreditará en la respectiva cuenta bancaria a favor de **"LA ARRENDADORA"**.

CLÁUSULA CUARTA: PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES. **"EL ARRENDATARIO"** pagará por aparte el consumo de energía eléctrica de acuerdo al precio por K. V. H., establecido por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**) y la lectura del medidor instalado en el bien inmueble descrito en este contrato, lo mismo que el pago de servicio telefónico que pagará a **HONDUTEL** y el pago por la prestación de Servicios público de agua al **SANAA, "LA ARRENDADORA"**



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS
★ ★ ★ ★ ★
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

presentará la copia de los recibos arriba descritos a **"EL ARRENDATARIO"**, y este entregará una copia del recibo de pago ya cancelado a **"LA ARRENDADORA"**.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DEL INMUEBLE: "EL ARRENDATARIO"

recibe el inmueble en perfectas condiciones en paredes, pisos, cielo y energía eléctrica y así deberá devolverlo salvo al deterioro normal por uso, serán por cuenta de **"EL ARRENDATARIO"** los gastos de mantenimiento y reparaciones no estructurales y cualquier deterioro que apareciera el inmueble arrendado, para garantizar que el inmueble va a ser devuelto en el mismo estado **"EL ARRENDATARIO"** queda obligado a realizar conjuntamente con **"LA ARRENDADORA"** una inspección de treinta (30) días antes de la entrega de las instalaciones arrendadas para evaluar los deterioros y de ser necesario realizar reparaciones, estas correrán por cuenta de **"EL ARRENDATARIO"** y a plena satisfacción de **"LA ARRENDADORA"**.

CLÁUSULA SEXTA: OBRAS Y MEJORAS DENTRO DEL INMUEBLE: "EL

ARRENDATARIO" necesita autorización escrita de **"LA ARRENDADORA"** para hacer obras, mejoras o cambios al inmueble. Las pinturas, reparaciones locativas y mejoras de cualquier naturaleza que el arrendatario desee efectuar en el inmueble para su aprovechamiento, comodidad o lucimiento, que se adhieran al piso, paredes, cielo, en el interior, exterior del inmueble serán por su cuenta y al vencerse el plazo del arrendamiento podrán retirarse solo si fuera posible su separación sin afectar la estructura del inmueble, las que afectaren el inmueble con su separación no podrán retirarse y quedaran en beneficio del bien, previo pago compensatorio, salvo que se pactara otra cosa con **"LA ARRENDADORA"** quien en todo caso deberá dar autorización por escrito para cualquier mejora que se

pretenda hacer y si se incumpliere con dicha autorización que se haga quedará en beneficio del inmueble, sin que se pueda retirar y sin obligación por parte de **"EL ARRENDATARIO"** de hacer pago compensatorio alguno. En lo no previsto para esta materia se estará a lo que establece la Ley de Inquilinato en caso necesario.

CLÁUSULA SEPTIMA: PROHIBICIONES: Le queda prohibido a **"EL ARRENDATARIO"** introducir sustancias inflamables, corrosivas explosivas, armas, y cualquier clase de sustancias, instrumentos o bienes de cualquier naturaleza que sean de uso o de tenencia prohibida por la ley o que pongan en peligro el inmueble, la vida e integridad de los ocupantes y vecinos, siendo en todo caso y por cualquier motivo **"EL ARRENDATARIO"** es responsable directo de los daños y perjuicios que del arrendamiento ocasionen al inmueble, a El Estado o a terceras personas, variar el destino del bien inmueble sin la autorización del **"EL ARRENDATARIO"**, asimismo le queda prohibido subarrendar el bien inmueble objeto de arrendamiento.

CLÁUSULA OCTAVA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO: Al vencimiento del presente contrato de Arrendamiento se podrá renovar a voluntad de ambas partes, por lo menos con un mes de anticipación al vencimiento del plazo, en la cual si fuere necesario se estipularán cambios en las condiciones del arrendamiento especialmente en lo relativo a la renta.

CLÁUSULA NOVENA: RETENCIONES: En ningún caso y por ningún motivo podrá **"EL ARRENDATARIO"** retener la renta o parte de la misma el cual tendrá que pagarle en la fecha estipulada, debiendo presentar **"LA ARRENDADORA"**,

toda la documentación correspondiente para trámite de pago a más tardar los días 20 de cada mes.

CLÁUSULA DECIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:

1. **"LA ARRENDADORA"** tendrá el derecho para dar por terminado el presente contrato de Arrendamiento quedando expeditas las acciones que en virtud de la resolución tenga a ejercer y exigir indemnización por daños y perjuicios por las siguientes razones:
 - a. Por mutuo acuerdo entre las partes.
 - b. Por mora en el pago de alquiler de acuerdo al Artículo 51, numeral 1 de la Ley de Inquilinato.-
 - c. Por falta de cumplimiento de las cláusulas del presente contrato por parte de **"EL ARRENDATARIO"**.
 - d. Por vencimiento del contrato.
 - e. Los demás casos previstos por la Ley de Inquilinato.
2. **"EL ARRENDATARIO"** tendrá derecho a la rescisión del Contrato cuando suceda una de las siguientes causas:
 - a. Por mutuo acuerdo entre las partes.
 - b. Por insalubridad en las instalaciones.
 - c. Por falta de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones.
 - d. Por inseguridad para el personal, materiales y equipos del proyecto.
 - e. Otras causas que conviertan inhabitable el bien arrendado.
 - f. Por vencimiento del contrato.
 - g. Los demás casos previstos por la Ley de Inquilinato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESCISION/RESOLUCION DEL CONTRATO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 78 DE LA DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO.

En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, si más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicio ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato, Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, bases de licitación, términos de referencia y en el contrato mismo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIA: Toda controversia que surja de este Contrato y que las Partes no puedan solucionar en forma amigable deberá someterse a proceso judicial correspondiente en materia de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán, previo haber agotado la vía administrativa.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO:

- a) **"LA ARRENDADORA"** se obliga a efectuar por su propia cuenta las reparaciones que mantengan en buen funcionamiento el inmueble.
- b) **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a efectuar las reparaciones locativas, desde el momento del arriendo como: Puertas, ventanas, servicios sanitarios, llaves de agua, llavines, salvo que los deterioros que exijan dichas reparaciones fueren

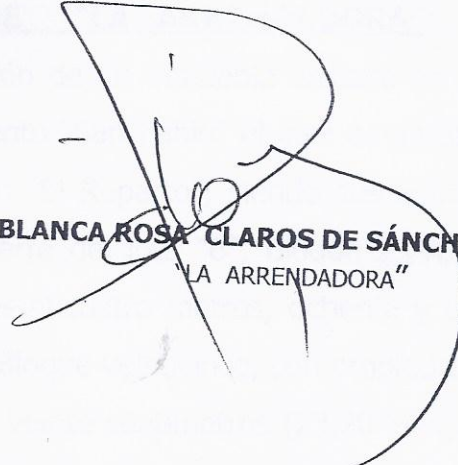
consecuencia del simple transcurso del tiempo o provinieren de fuerza mayor caso fortuito o mala calidad del inmueble.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ACEPTACION DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES: "EL ARRENDATARIO" por su parte expresa que es cierto lo manifestado por "LA ARRENDADORA" en las cláusulas que anteceden y que acepta las condiciones expresadas anteriormente y que recibe a satisfacción el inmueble dado en arrendamiento con sus respectivas llaves y que se compromete y obliga al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas de este contrato y a entregar el inmueble al vencimiento del mismo.

Y para constancia de lo convenido ambas partes firman el presente contrato de Arrendamiento en la Ciudad de Comayaguela, Municipio del Distrito Central a los un (01) día del mes de enero del año dos mil diecinueve.



ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
"EL ARRENDATARIO"


BLANCA ROSA CLAROS DE SÁNCHEZ
"LA ARRENDADORA"

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 005- SE-DGA-2019
PARA "DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO
DE TUTULE"

Nosotros, **ARNALDO BUESO HERNANDEZ**, Hondureño, casado, Ingeniero Forestal, y de este vecindario con tarjeta de identidad No. _____ actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Educación, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 236-2018, de fecha 26 de diciembre 2018, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará **"EL ARRENDATARIO"** y **GILMA AYALA DE GUEVARA**, mayor de edad, casada, Comerciante, hondureña, vecina del Municipio de San Pedro de Tutule, con Tarjeta de Identidad No. _____ en su carácter personal y quien en adelante se denominará **"LA ARRENDADORA"**, hemos convenido en prorrogar el presente Contrato de Arrendamiento bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DECLARACIÓN DE "LA ARRENDADORA": **"LA ARRENDADORA"** Declara que es dueña del siguiente inmueble: Una casa situada en el Barrio San Pedro, Municipio de San Pedro de Tutule, Departamento de La Paz, construida de ladrillo rafón, con artesón de madera, techo de asbesto, piso de ladrillo mosaico, puertas de madera de color, repellada por el interior y exterior, encielada con panelito, tiene cinco (5) cuartos, dos privados con sus respectivos baños y servicios sanitarios, los otros cuartos con servicios sanitarios y baño en el exterior, un corredor, cinco ventanas con celosías, un portón grande de hierro, una pila de cemento fundido, con dos lavamanos de cemento. Cuenta con sus instalaciones de agua y luz eléctrica. Inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas **bajo el Número 033, Tomo 20001**, de la ciudad de La Paz, Departamento de La Paz.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA Y MONTO DE LOS SERVICIOS: **"LA ARRENDADORA"**, declara que da en arrendamiento a **"EL ARRENDATARIO"** el inmueble descrito en la cláusula anterior para funcionamiento de la **Dirección Distrital de**

Educación, del Municipio de San Pedro de Tutule, Departamento de La Paz, sujetándose este Contrato a las estipulaciones siguientes:

- a) El plazo de este arriendo es de doce (12) meses a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diez y nueve (2019), el cual podrá ser prorrogado o modificado por mutuo consentimiento.
- b) El valor del arrendamiento es de **TRES MIL LEMPIRAS MENSUALES (L. 3,000.00)**, para un total de **TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 36,000.00)** en los doce (12) meses de enero a diciembre **2019**.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El gasto que origina el presente contrato se imputará a la Estructura presupuestaria: Institución **(0050)**, Programa **(01)**, Subprograma **(00)**, Proyecto **(000)**, Actividad **(12)**, Objeto **22100**, del "Presupuesto General de Egresos e Ingresos". A "**LA ARRENDADORA**", deberá pagar el quince por ciento (15%) establecido en el Artículo 16 del Capítulo VI de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión, que establece que la tasa general del impuesto es del quince por ciento (15%) sobre el valor de la base imponible de las importaciones o de la venta de bienes y servicios sujetos al mismo y lo estipulado en el **Artículo 98 del Decreto Legislativo 180-2018**, contenido de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal 2019, de fecha 20 de Diciembre del 2018, el cual establece que dicho valor será retenido en cada orden de pago o documento equivalente y lo recaudado deberá ser depositado en la Tesorería General de la República. La cantidad mensual de la renta se acreditará en la respectiva cuenta bancaria a favor de "**LA ARRENDADORA**".

CLÁUSULA CUARTA: PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES. "**EL ARRENDATARIO**" pagará por aparte el consumo de energía eléctrica de acuerdo al precio por K. V. H., establecido por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**) y la lectura del medidor instalado en el bien inmueble descrito en este contrato, lo mismo que el pago de servicio telefónico que pagará a **HONDUTEL** y el pago por la prestación de Servicios

público de agua al **SANAA**, **"LA ARRENDADORA"** presentará la copia de los recibos arriba descritos a **"EL ARRENDATARIO"**, y este entregará una copia del recibo de pago ya cancelado a **"LA ARRENDADORA"**.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DEL INMUEBLE: **"EL ARRENDATARIO"** recibe el inmueble en perfectas condiciones en paredes, pisos, cielo y energía eléctrica y así deberá devolverlo salvo al deterioro normal por uso, serán por cuenta de **"EL ARRENDATARIO"** los gastos de mantenimiento y reparaciones no estructurales y cualquier deterioro que apareciera el inmueble arrendado, para garantizar que el inmueble va a ser devuelto en el mismo estado **"EL ARRENDATARIO"** queda obligado a realizar conjuntamente con **"LA ARRENDADORA"** una inspección de treinta (30) días antes de la entrega de las instalaciones arrendadas para evaluar los deterioros y de ser necesario realizar reparaciones, estas correrán por cuenta de **"EL ARRENDATARIO"** y a plena satisfacción de **"LA ARRENDADORA"**.

CLÁUSULA SEXTA: OBRAS Y MEJORAS DENTRO DEL INMUEBLE: **"EL ARRENDATARIO"** necesita autorización escrita de **"LA ARRENDADORA"** para hacer obras, mejoras o cambios al inmueble. Las pinturas, reparaciones locativas y mejoras de cualquier naturaleza que el arrendatario desee efectuar en el inmueble para su aprovechamiento, comodidad o lucimiento, que se adhieran al piso, paredes, cielo, en el interior, exterior del inmueble serán por su cuenta y al vencerse el plazo del arrendamiento podrán retirarse solo si fuera posible su separación sin afectar la estructura del inmueble, Las que afectaren el inmueble con su separación no podrán retirarse y quedaran en beneficio del bien, previo pago compensatorio, salvo que se pactara otra cosa con **"LA ARRENDADORA"** quien en todo caso deberá dar autorización por escrito para cualquier mejora que se pretenda hacer y si se incumpliere con dicha autorización que se haga quedara en beneficio del inmueble, sin que se pueda retirar y sin obligación por parte de **"EL ARRENDATARIO"** de hacer pago compensatorio alguno. En lo no previsto para esta materia se estará a lo que establece la Ley de Inquilinato en caso necesario.

CLÁUSULA SEPTIMA: PROHIBICIONES: Le queda prohibido a "**EL ARRENDATARIO**" introducir sustancias inflamables, corrosivas explosivas, armas, y cualquier clase de sustancias, instrumentos o bienes de cualquier naturaleza que sean de uso o de tenencia prohibida por la ley o que pongan en peligro el inmueble, la vida e integridad de los ocupantes y vecinos, siendo en todo caso y por cualquier motivo "**EL ARRENDATARIO**" responsable directo de los daños y perjuicios que del arrendamiento ocasionen al inmueble, al estado o a terceras personas variar el destino del bien inmueble sin la autorización del ARRENDATARIO, asimismo le queda prohibido subarrendar el bien inmueble objeto de arrendamiento;

CLÁUSULA OCTAVA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO: Al vencimiento del presente contrato de Arrendamiento se podrá renovar a voluntad de ambas partes, por lo menos con un mes de anticipación al vencimiento del plazo, en la cual si fuere necesario se estipularan cambios en las condiciones del arrendamiento especialmente en lo relativo a la renta.

CLÁUSULA NOVENA: RETENCIONES: En ningún caso y por ningún motivo podrá "**EL ARRENDATARIO**" retener la renta o parte de la misma el cual tendrá que pagarle en la fecha estipulada.

CLÁUSULA DECIMA: CAUSAS DE RESOLUCION O RESCISIÓN DEL CONTRATO:

A).- "LA ARRENDADORA" tendrá el derecho para dar por terminado el presente contrato de Arrendamiento quedando expeditas las acciones que en virtud de la resolución tenga a ejercer y exigir indemnización por daños y perjuicios por las siguientes razones:

- a. Por mutuo acuerdo entre las partes
- b. Por mora en el pago de alquiler de acuerdo al Artículo 51, numeral 1 de la Ley de Inquilinato.-
- c. Por falta de cumplimiento de las cláusulas del presente contrato por parte de "**EL ARRENDATARIO**".

- d. Por vencimiento del contrato.
- e. Los demás casos previstos por la Ley de Inquilinato.

B) "EL ARRENDATARIO" tendrá derecho a la rescisión del Contrato cuando suceda una de las siguientes causas:

- 1.- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 2.- Por insalubridad en las instalaciones.
- 3.- Por falta de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones.
- 4.- Por inseguridad para el personal, materiales y equipos del proyecto.
- 5.- Otras causas que conviertan inhabitable el bien arrendado.
- 6.- Por vencimiento del contrato.
- 7.- Los demás casos previstos por la Ley de Inquilinato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESCISION/RESOLUCION DEL CONTRATO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 78 DE LA DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO.

En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, si más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicio ya ejecutados a la fecha vigente de la rescisión o resolución del Contrato.. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto a este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIA: Toda controversia que surja de este Contrato y que las Partes no puedan solucionar en forma amigable deberá someterse a proceso judicial correspondiente en materia de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán, previo haber agotado la vía administrativa.

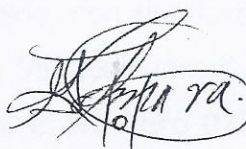
CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO:

- a) **"LA ARRENDADORA"** se obliga a efectuar por su propia cuenta las reparaciones que mantengan en buen funcionamiento el inmueble.
- b) **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a efectuar las reparaciones locativas, desde el momento del arriendo como: Puertas, ventanas, servicios sanitarios, llaves de agua, llavines, salvo que los deterioros que exijan dichas reparaciones fueren consecuencia del simple transcurso del tiempo o provinieren de fuerza mayor caso fortuito o mala calidad del inmueble.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ACEPTACION DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES: **"EL ARRENDATARIO"** por su parte expresa que es cierto lo manifestado por **"LA ARRENDADORA"** en las cláusulas que anteceden y que acepta las condiciones expresadas anteriormente y que recibe a satisfacción el inmueble dado en Arrendamiento con sus respectivas llaves y que se compromete y obliga al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas de este contrato y a entregar el inmueble al vencimiento del mismo.

Y para constancia de lo convenido ambas partes firman el presente contrato de Arrendamiento a los un (01) días del mes de enero del año dos mil diecinueve.


ARNALDO BUESO HERNANDEZ
"EL ARRENDATARIO"


GILMA AYALA DE GUEVARA
"LA ARRENDADORA"



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 008-SE-DGA-2019

"PARA EL "INSTITUTO REPUBLICA DE FRANCIA"

Nosotros, **ARNALDO BUESO HERNANDEZ**, mayor de edad, Hondureño, casado, Ingeniero Forestal y de este vecindario con tarjeta de identidad No [REDACTED] actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Educación, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 236-2018 del 26 de diciembre 2018, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará **"EL ARRENDATARIO"** y **LESBIA SONIA MATUTE RIVERA**, mayor de edad, casada, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. [REDACTED] con Poder de Administración y Representación otorgado mediante Instrumento Publico No. 16 de fecha 27 de marzo del 2007 autorizado por el Notario Conrado Vásquez, inscrito en el bajo Asiento No. 3373, Tomo 1 de fecha 20 de abril del 2007, y quien en adelante se denominará como **"LA ARRENDADORA"** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DECLARACIÓN DE "LA ARRENDADORA": **"LA ARRENDADORA"** Declara que es dueña del siguiente inmueble: Edificio denominado SMITH ubicado en la novena avenida, quinta y sexta calles en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; inscrito en el Registro de la Propiedad de Francisco Morazán con número de **Matrícula 0001560126-00000**, el cual consta de nueve pisos y terraza, un ascensor, primer piso el Lobby, con un mueble recibidor y su silla giratoria, en el tercer piso tres aparatos de aire acondicionado y una planta telefónica, en el octavo piso cuatro escritorios de madera, en el noveno piso una mesa de madera grande, dos libreros con vidrio y madera empotrados en la pared, un librero de madera con seis estantes.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA Y MONTO DE LOS SERVICIOS: **"LA ARRENDADORA"**, declara que da en arrendamiento a **"LA SECRETARIA"** el inmueble descrito en la cláusula anterior para funcionamiento del **"INSTITUTO REPUBLICA DE**



★ ★ ★ ★ ★
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FRANCIA" del Municipio de Tegucigalpa M.D.C. Sujetándose este contrato a las estipulaciones siguientes:

- a) El plazo de este arrendamiento es de doce (12) meses a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), el cual podrá ser prorrogado o modificado por mutuo consentimiento por lo menos con un mes de anticipación al vencimiento del plazo, en la misma forma que se suscribe el contrato original.
- b) El valor del arrendamiento es de **CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 51,750.00)** mensuales, para un total de **SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 621,000.00)** de enero a diciembre 2019.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El gasto que origina el presente contrato se imputará a la Estructura presupuestaria: Institución **(0050)**, Programa **(01)**, Subprograma **(00)**, Proyecto **(000)**, Actividad **(12)**, Objeto **22100**, del "Presupuesto General de Egresos e Ingresos". **"LA ARRENDADORA"**, deberá pagar el quince por ciento (15%) establecido en el Artículo 16 del Capítulo VI de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión, que establece que la tasa general del impuesto es del quince por ciento (15%) sobre el valor de la base imponible de las importaciones o de la venta de bienes y servicios sujetos al mismo y lo estipulado en el **Artículo 98 del Decreto Legislativo 180-2018** contentivo de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingreso y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2019, de fecha 20 de Diciembre del 2018, el cual establece que dicho valor será retenido en cada orden de pago o documento equivalente y lo recaudado deberá ser depositado en la Tesorería General de la República. La cantidad mensual de la renta se acreditará en la respectiva cuenta bancaria a favor de **"LA ARRENDADORA"**.

CLÁUSULA CUARTA: PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES. "EL **ARRENDATARIO**" pagará por aparte el consumo de energía eléctrica de acuerdo al precio por K. V. H., establecido por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (**ENEE**) y la lectura del medidor instalado en el bien inmueble descrito en este contrato, lo mismo que el pago de servicio telefónico que pagará a **HONDUTEL** y el pago por la prestación de Servicios público de agua al **SANAA**, "LA **ARRENDADORA**" presentará la copia de los recibos arriba descritos a "EL **ARRENDATARIO**", y este entregará una copia del recibo de pago ya cancelado a "LA **ARRENDADORA**".

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DEL INMUEBLE "EL **ARRENDATARIO**" recibe el inmueble en perfectas condiciones en paredes, pisos, cielo y energía eléctrica y así deberá devolverlo salvo al deterioro normal por uso, serán por cuenta de "EL **ARRENDATARIO**" los gastos de mantenimiento y reparaciones no estructurales y cualquier deterioro que apareciera el inmueble arrendado, para garantizar que el inmueble va a ser devuelto en el mismo estado "EL **ARRENDATARIO**" queda obligado a realizar conjuntamente con "LA **ARRENDADORA**" una inspección de treinta (30) días antes de la entrega de las instalaciones arrendadas para evaluar los deterioros y de ser necesario realizar reparaciones, estas correrán por cuenta de "EL **ARRENDATARIO**" y a plena satisfacción de "LA **ARRENDADORA**".

CLÁUSULA SEXTA: OBRAS Y MEJORAS DENTRO DEL INMUEBLE: "EL **ARRENDATARIO**" necesita autorización escrita de "LA **ARRENDADORA**" para hacer obras, mejoras o cambios al inmueble. Las pinturas, reparaciones locativas y mejoras de cualquier naturaleza que el arrendatario desee efectuar en el inmueble para su aprovechamiento, comodidad o lucimiento, que se adhieran al piso, paredes, cielo, en el interior, exterior del inmueble serán por su cuenta y al vencerse el plazo del arrendamiento podrán retirarse solo si fuera posible su separación sin afectar la estructura del inmueble, las que afectaren el inmueble con su separación no podrán retirarse y quedaran en beneficio del bien, previo pago compensatorio, salvo que se

pactara otra cosa con **"LA ARRENDADORA"** quien en todo caso deberá dar autorización por escrito para cualquier mejora que se pretenda hacer y si se incumpliere con dicha autorización que se haga quedara en beneficio del inmueble, sin que se pueda retirar y sin obligación por parte de **"EL ARRENDATARIO"** de hacer pago compensatorio alguno. En lo no previsto para esta materia se estará a lo que establece la Ley de Inquilinato en caso necesario.

CLÁUSULA SEPTIMA: PROHIBICIONES: Le queda prohibido a **"EL ARRENDATARIO"** introducir sustancias inflamables, corrosivas explosivas, armas, y cualquier clase de sustancias, instrumentos o bienes de cualquier naturaleza que sean de uso o de tenencia prohibida por la ley o que pongan en peligro el inmueble, la vida e integridad de los ocupantes y vecinos, siendo en todo caso y por cualquier motivo **"EL ARRENDATARIO"** responsable directo de los daños y perjuicios que del arrendamiento ocasionen al inmueble, al estado o a terceras personas variar el destino del bien inmueble sin la autorización de **"EL ARRENDATARIO"**, asimismo le queda prohibido subarrendar el bien inmueble objeto de arrendamiento;

CLÁUSULA OCTAVA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO: Al vencimiento del presente contrato de Arrendamiento se podrá renovar a voluntad de ambas partes, por lo menos con un mes de anticipación al vencimiento del plazo, en la cual si fuere necesario se estipularan cambios en las condiciones del arrendamiento especialmente en lo relativo a la renta.

CLÁUSULA NOVENA RETENCIONES: En ningún caso y por ningún motivo podrá **"EL ARRENDATARIO"** retener la renta o parte de la misma este tendrá que pagarle en la fecha estipulada.

CLÁUSULA DECIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:

A).- "LA ARRENDADORA" tendrá el derecho para dar por terminado el presente contrato de Arrendamiento quedando expeditas las acciones que en virtud de la

resolución tenga a ejercer y exigir indemnización por daños y perjuicios por las siguientes razones:

- a. Por mutuo acuerdo entre las partes
- b. Por mora en el pago de alquiler de acuerdo al Artículo 51, numeral 1 de la Ley de Inquilinato.
- c. Por falta de cumplimiento de las cláusulas del presente contrato por parte de **"EL ARRENDATARIO"**.
- d. Por vencimiento del contrato.
- e. Los demás casos previstos por la Ley de Inquilinato.

B).- "EL ARRENDATARIO" tendrá derecho a la rescisión del Contrato cuando suceda una de las siguientes causas:

- a. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- b. Por insalubridad en las instalaciones.
- c. Por falta de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones.
- d. Por inseguridad para el personal, materiales y equipos del proyecto.
- e. Otras causas que conviertan inhabitable el bien arrendado.
- f. Por vencimiento del contrato.
- g. Los demás casos previstos por la Ley de Inquilinato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESCISION/RESOLUCION DEL CONTRATO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 78 DE LA DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO. En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la Percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

Lo dispuesto en este artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia que surja de este Contrato y que las Partes no puedan solucionar en forma amigable deberá someterse a proceso judicial correspondiente en materia de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán, previo haber agotado la vía administrativa.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO:

- a) **"LA ARRENDADORA"** se obliga a efectuar por su propia cuenta las reparaciones que mantengan en buen funcionamiento el inmueble.
- b) **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a efectuar las reparaciones locativas, desde el momento del arriendo como: Puertas, ventanas, servicios sanitarios, llaves de agua, llavines, salvo que los deterioros que exijan dichas reparaciones fueren consecuencia del simple transcurso del tiempo o provinieren de fuerza mayor caso fortuito o mala calidad del inmueble.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ACEPTACION DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES: **"EL ARRENDATARIO"** por su parte expresa que es cierto lo manifestado por **"LA ARRENDADORA"** en las cláusulas que anteceden y que acepta las condiciones expresadas anteriormente y que recibe a satisfacción el inmueble dado en Arrendamiento con sus respectivas llaves y que se compromete y obliga al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas de este contrato y a entregar el inmueble al vencimiento del mismo.

Y para constancia de lo convenido ambas partes firman el presente contrato de Arrendamiento en la Ciudad de Comayaguela, Municipio del Distrito Central a los un (01) días del mes de enero del año dos mil diecinueve.


ARNALDO BUESO HERNANDEZ
"EL ARRENDATARIO"


LESBIA SONIA MATUTE RIVERA
"LA ARRENDADORA"

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 010-SE-DGA-2019
PARA EL INSTITUTO "UNIÓN EUROPEA"**

Nosotros, **ARNALDO BUESO HERNANDEZ**, Mayor de Edad, casado, Ingeniero Forestal y de este vecindario con tarjeta de identidad No. [REDACTED] actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Educación, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 236-2018, de fecha 26 de Diciembre 2018, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará **"EL ARRENDATARIO"** y **EMILIO SCHEIB PINEDA**, mayor de edad, casado, Comerciante, hondureño, vecino del Municipio del Distrito Central, con Tarjeta de Identidad No. [REDACTED] en su carácter personal y quien en adelante se denominará **"EL ARRENDADOR"**, hemos convenido en prorrogar el presente Contrato de Arrendamiento bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: GENERALIDADES: **"EL ARRENDADOR"** Declara que es propietario de un terreno situado en el Barrio El Edén de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, que es una fusión de los lotes 3, 4, 27 y 28 todos del Bloque C, con una totalidad de área de 1,242.71Vrs. Cuadradas, en el que están construidas las siguientes edificaciones: a) Construcción de 22.60 Mts. x 4 Mts. que forman 4 aulas, mas un corredor, con gradas que dan al patio principal, la construcción es de ladrillo rafón, cemento y concreto, paredes repelladas, pulidas y pintadas, artesón de madera curada, techo de lámina de zinc, puertas y ventanas de madera, toda ella con instalación eléctrica y lámparas de alumbrado, piso de mosaico, teniendo un área de 90.40 Metros cuadrados. b) Construcción de 8 x 9.70 Mts. que consta de 3 piezas y un corredor, todo construido con ladrillo rafón, cemento y concreto, paredes repelladas, pulidas y pintadas, puertas y ventanas de madera, techo de lámina de asbesto, piso de loseta de barro especial para pisos, el área de esta construcción es de 77.60 Metros cuadrados. c) Construcción de 12.20 x 4 Mts. que constituyen 2 aulas, construida de ladrillo rafón, cemento y concreto, paredes



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

repelladas, pulidas y pintadas, artesón de madera curada, techo de lámina de zinc, piso de loseta, con su respectiva instalación eléctrica y lámparas fluorescentes, área de construcción de 48.80 metros cuadrados. d) Construcción de 4.90 x 1.66 Mts. paredes de ladrillo rafón, cemento y concreto, paredes repelladas, pulidas y pintadas, piso de losetas, techo de lámina de zinc, que forman 2 baños, con sus respectivos inodoros, instalación de agua y luz eléctrica, con sus respectivas puertas, más una pila para reserva de agua. e) Construcción de 2.60 x 1.60 Mts. paredes de ladrillo rafón, repelladas, pulidas y pintadas, piso de loseta, techo de lámina de zinc, con sus puertas y dos servicios sanitarios, con sus instalaciones de agua y luz. El área no construida constituye patios de recreación con pisos de loseta de barro, una pila grande y una pequeña para almacenar agua, instalación eléctrica exterior en cada una de las edificaciones. La propiedad entera está cercada con muros de ladrillo, con portón de hierro, aceras y gradas de acceso que comunican todas las edificaciones. Cuenta con sus instalaciones de agua potable, aguas negras y servicio de energía eléctrica, inmueble inscrito a su favor bajo el asiento No. 23 del tomo 210 del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad y Mercantil de este Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA Y MONTO DE LOS SERVICIOS: "EL ARRENDADOR" declara que da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble descrito en la cláusula anterior para funcionamiento del Instituto "UNIÓN EUROPEA", de este Distrito Central sujetándose este contrato a las estipulaciones siguientes:

- a) El valor del arrendamiento es de **OCHO MIL CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 8,050.00)**, Mensuales, para un total **NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 96,600.00)** durante los doce (12) meses de enero a diciembre del 2019.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO: el presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia de doce meses (12) a partir del uno (01) de enero al



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

treinta y uno de (31) diciembre del año dos mil diez y nueve (2019).- Al terminar el plazo de este contrato de arrendamiento podrá ser prorrogado o modificado por mutuo consentimiento en la misma forma que se suscribe el contrato original.

CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El gasto que origina el presente contrato se imputará a la Estructura presupuestaria: Institución **(0050)**, Programa **(01)**, Subprograma **(00)**, Proyecto **(000)**, Actividad **(12)**, Objeto **22100**, del "Presupuesto General de Ingresos y Egresos". **"EL ARRENDADOR"**, deberá pagar el quince por ciento (15%) establecido en el Artículo 16 del Capítulo VI de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Publicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión, que establece que la tasa general del impuesto es del quince por ciento (15%) sobre el valor de la base imponible de las importaciones o de la venta de bienes y servicios sujetos al mismo y lo estipulado en el **Artículo 98 del Decreto Legislativo 180-2018** contentivo de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal 2019, de fecha 20 de Diciembre del 2018, el cual establece que dicho valor será retenido en cada orden de pago o documento equivalente y lo recaudado deberá ser depositado en la Tesorería General de la República. La cantidad mensual de la renta se acreditará en la respectiva cuenta bancaria a favor de **"EL ARRENDADOR"**.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DEL INMUEBLE: **"EL ARRENDATARIO"** recibe el inmueble en perfectas condiciones en paredes, pisos, cielo y energía eléctrica y así deberá devolverlo salvo al deterioro normal por uso, serán por cuenta de **"EL ARRENDATARIO"** los gastos de mantenimiento y reparaciones no estructurales y cualquier deterioro que apareciera el inmueble arrendado, para garantizar que el inmueble va a ser devuelto en el mismo estado **"EL ARRENDATARIO"** queda obligado a realizar conjuntamente con **"EL ARRENDADOR"** una inspección de treinta (30) días antes de la entrega de las instalaciones arrendadas para evaluar los deterioros y de ser necesario realizar

reparaciones, estas correrán por cuenta de **"EL ARRENDATARIO"** y a plena satisfacción de **"EL ARRENDADOR"**.

CLÁUSULA SEXTA: OBRAS Y MEJORAS DENTRO DEL INMUEBLE: **"EL ARRENDATARIO"** necesita autorización escrita de **"EL ARRENDADOR"** para hacer obras, mejoras o cambios al inmueble. Las pinturas, reparaciones locativas y mejoras de cualquier naturaleza que el arrendatario desee efectuar en el inmueble para su aprovechamiento, comodidad o lucimiento, que se adhieran al piso, paredes, cielo, en el interior, exterior del inmueble serán por su cuenta y al vencerse el plazo del arrendamiento podrán retirarse solo si fuera posible su separación sin afectar la estructura del inmueble, las que afectaren el inmueble con su separación no podrán retirarse y quedaran en beneficio del bien, previo pago compensatorio, salvo que se pactara otra cosa con **"EL ARRENDADOR"** quien en todo caso deberá dar autorización por escrito para cualquier mejora que se pretenda hacer y si se incumpliere con dicha autorización que se haga quedara en beneficio del inmueble, sin que se pueda retirar y sin obligación por parte de **"EL ARRENDATARIO"** de hacer pago compensatorio alguno. En lo no previsto para esta materia se estará a lo que establece la Ley de Inquilinato en caso necesario.

CLÁUSULA SEPTIMA: PROHIBICIONES: Le queda prohibido a **EL ARRENDATARIO"** introducir sustancias inflamables, corrosivas explosivas, armas, y cualquier clase de sustancias, instrumentos o bienes de cualquier naturaleza que sean de uso o de tenencia prohibida por la ley o que pongan en peligro el inmueble, la vida e integridad de los ocupantes y vecinos, siendo en todo caso y por cualquier motivo **"EL ARRENDATARIO"** responsable directo de los daños y perjuicios que del arrendamiento ocasionen al inmueble, al estado o a terceras personas variar el destino del bien inmueble sin la autorización de **"EL ARRENDATARIO"**, asimismo le queda prohibido subarrendar el bien inmueble objeto de arrendamiento;



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CLÁUSULA OCTAVA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO: Al vencimiento del presente contrato de Arrendamiento se podrá renovar a voluntad de ambas partes, por lo menos con un mes de anticipación al vencimiento del plazo, en la cual si fuere necesario se estipularan cambios en las condiciones del arrendamiento especialmente en lo relativo a la renta;

CLÁUSULA NOVENA: RETENCIONES: En ningún caso y por ningún motivo podrá "EL ARRENDATARIO" retener la renta o parte de la misma este tendrá que pagarle en la fecha estipulada.

CLÁUSULA DECIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:

A) "EL ARRENDADOR" tendrá el derecho para dar por terminado el presente contrato de Arrendamiento quedando expeditas las acciones que en virtud de la resolución tenga a ejercer y exigir indemnización por daños y perjuicios por las siguientes razones:

- a. Por mutuo acuerdo entre las partes
- b. Por mora en el pago de alquiler de acuerdo al Artículo 51, numeral 1 de la Ley de Inquilinato.-
- c. Por falta de cumplimiento de las cláusulas del presente contrato por parte de "EL ARRENDATARIO".
- d. Por vencimiento del contrato.
- e. Los demás casos previstos por la Ley de Inquilinato.

B) "EL ARRENDATARIO" tendrá derecho a la rescisión del Contrato cuando suceda una de las siguientes causas:

- 1.- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 2.- Por insalubridad en las instalaciones.
- 3.- Por falta de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones.
- 4.- Por inseguridad para el personal, materiales y equipos.
- 5.- Otras causas que conviertan inhabitable el bien arrendado.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

6.- Por vencimiento del contrato.

7.- Los demás casos previstos por la Ley de Inquilinato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESCISION/RESOLUCION DEL CONTRATO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 78 DE LA DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO.

En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras de servicio ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Toda controversia que surja de este Contrato y que las Partes no puedan solucionar en forma amigable deberá someterse a proceso judicial correspondiente en materia de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán, previo haber agotado la vía administrativa.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO:

- a) **"EL ARRENDADOR"** se obliga a efectuar por su propia cuenta las reparaciones que mantengan en buen funcionamiento el inmueble.
- b) **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a efectuar las reparaciones locativas, desde el momento del arriendo como: Puertas, ventanas, servicios sanitarios, llaves de agua, llavines, salvo que los deterioros que exijan dichas reparaciones fueren consecuencia del simple transcurso del tiempo o provinieren de fuerza mayor caso fortuito o mala calidad del inmueble.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

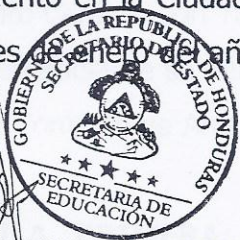


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES

CONTRACTUALES: "EL ARRENDATARIO" por su parte expresa que es cierto lo manifestado por **"EL ARRENDADOR"** en las cláusulas que anteceden y que acepta las condiciones expresadas anteriormente y que recibe a satisfacción el inmueble dado en Arrendamiento con sus respectivas llaves y que se compromete y obliga al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas de este contrato y a entregar el inmueble al vencimiento del mismo.

Y para constancia de lo convenido ambas partes firman el presente contrato de Arrendamiento en la Ciudad de Comayagua, Municipio del Distrito Central a los un (01) día del mes de enero del año dos mil diez y nueve.



ARNALDO BUESO HERNANDEZ
"EL ARRENDATARIO"

EMILIO SCHEIB PINEDA
"EL ARRENDADOR"

OFICIO DCEC 619/2018

DEPARTAMENTO DE CLIENTES EMPRESARIALES

GERENCIA DE NEGOCIOS

Tegucigalpa 19 de Diciembre de 2018

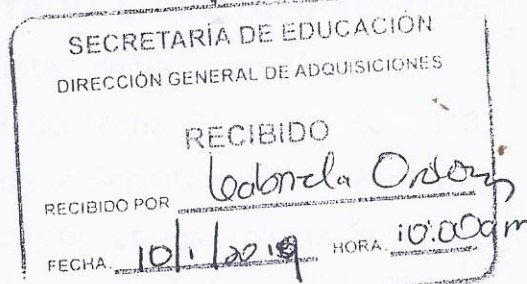
Señores:

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION

Por medio de la presente hago entrega de uno (1) Contrato Original No. CPSID-113-2017, suscrito entre HONDUTEL Y **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.**

Para su respectiva custodia.

Atentamente,




Lic. Normandina Ortiz
Departamento Clientes Empresariales y Gobierno
Empresa Hondureña de Telecomunicaciones
2230-8936/7214-0803
Email: Normandina.ortiz@hondutel.hn

cc. Archivo
cc. H.N.P.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



EMPRESA HONDUREÑA DE
TELECOMUNICACIONES
HONDUTEL

**ADENDA NRO. 1 AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE INTERNET DEDICADO Y CANALES DE DATOS,
SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE
TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y LA SECRETARÍA DE
ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.**

CPSID-113-2017

Nosotros: **MELVIN REMBERTO MALDONADO MALDONADO** actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en la resolución del punto de acta nro. 5, de la sesión extraordinaria nro. 632-2016, celebrada por la Junta Directiva de **HONDUTEL** el 14 de abril del año 2016, siendo el R.T.N. de dicha empresa nro. 08019995285054, quien para los efectos de esta adenda se identificará como **HONDUTEL** y **MARCIAL SOLIS PAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio y con tarjeta de identidad nro. , actuando en mi condición de representante legal de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**, condición que acredito mediante copia fotostática de la certificación del acuerdo ejecutivo nro. 41-2018 de fecha 31 enero de 2018, misma que fue emitida por el Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Descentralización en esa misma fecha. Se tendrá como decreto de creación de la mencionada secretaría lo estipulado en el artículo 29 inciso 6) de la Ley General de la Administración Pública, el cual fue reformado por el Decreto Legislativo 266-2013 (Ley para optimizar la administración pública, mejorar los servicios a la ciudadanía y fortalecimiento de la transparencia en el gobierno, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 23 de enero de 2014), siendo el RTN de dicha institución nro. 08019002276939; quien en lo sucesivo se denominará **EL CLIENTE** y en conjunto **LAS PARTES**, hemos convenido en celebrar la presente adenda nro. 1 al contrato

CPSID-113-2017, que se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS INTEFRANTES:

1) Contrato CPSID-113-2017 suscrito entre **LAS PARTES** el 22 de noviembre del 2017; **2)** Memorando nro. **DCEC-1126-2018**, mediante el cual el Departamento de Clientes Empresariales y de Gobierno le solicitó a la Dirección legal de HONDUTEL la elaboración de la presente adenda; **3) Oficio nro. 2325-DGA-2017**, mediante el cual **EL CLIENTE** solicitó la instalación de u nuevo enlace de internet dedicado; y demás documentos que forman parte del expediente respectivo.- **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA PRESENTE**

ADENDA: La presente adenda tiene por objeto incorporar al contrato nro. **CPSID-113-2017** requerimientos adicionales del **CLIENTE** respecto de los servicios contratados inicialmente, para lo cual será necesario modificar las cláusulas **SEGUNDA, CUARTA Y SEÉPTIMA** del referido contrato, mismas que en lo sucesivo deberán leerse de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO: *El objeto del presente contrato es establecer los términos y condiciones según los cuales se prestarán los siguientes servicios: 1) Dos enlaces de internet dedicado: a) Uno de 50 Mbps, última milla, vía fibra óptica: a efecto de que EL CLIENTE pueda utilizar dicho servicio en sus oficinas ubicadas en el Secretaría de Educación, INICE, Colonia Loarque, Comayagüela, Francisco Morazán, y b) Un (1) enlace de internet dedicado de 42 Mbps última milla, vía fibra óptica a efecto de que EL CLIENTE pueda utilizar dichos servicios en sus oficinas ubicadas en la Sub Dirección General de Jóvenes y Adultos, ubicado en EL Picacho, Tegucigalpa, Francisco Morazán; 2) Canales de datos: a efecto de que EL CLIENTE pueda utilizar dicho servicio en sus oficinas ubicadas en los siguientes sitios: 1. Comayagüela, Secretaría de Educación.- 2. RAP Secretaría de Educación.- 3. COACEHL Secretaría de Educación.- 4. RNP Secretaría de Educación.- 5. Despacho Ministra.- Todos en el Departamento de Francisco Morazán.-*

CLÁUSULA CUARTA.- TARIFA DEL SERVICIO: *HONDUTEL facturará al CLIENTE por el servicio de internet dedicado la cantidad de CUARENTA Y SÉIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (46,000.00) MENSUALES (L 24,000.00 por el enlace de 50 Mbps y L*

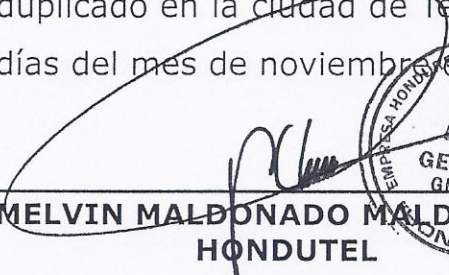


22,000.00 por el enlace de 42 Mbps); y por el servicio de canales de datos la cantidad de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 19,850.00) mensuales; cantidades a las que debe incluirse el 15% de impuesto sobre ventas.- En caso de que EL CLIENTE entre en mora, se cobrará un recargo en concepto de intereses moratorios según lo determinen las leyes aplicables...

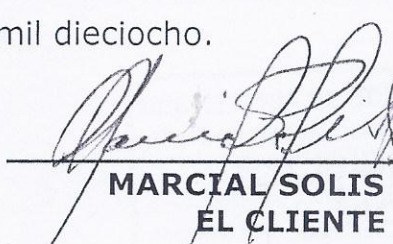
CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o distintos, mediante la suscripción de una adenda y en caso que EL CLIENTE ya no desee el servicio, tendrá que notificarlo por escrito con 30 días calendario de anticipación a la fecha pretendida de terminación del presente contrato, de no hacerlo se tendrá por renovado automáticamente por períodos de 1 año. Además por este medio, AMBAS PARTES convalidan el servicio que HONDUTEL le ha venido prestando al CLIENTE desde el 16 de noviembre de 2017.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO

ORIGINALMENTE SUSCRITO: Todas las demás cláusulas del contrato original y sus adendas, que no han sido modificadas en su contenido mediante la presente adenda nro.1, permanecerán vigentes hasta la terminación del contrato original; entendiéndose modificado el ANEXO A del mismo, en todo cuando le fuera aplicable.- **CLAUSULA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:** Tanto HONDUTEL como EL CLIENTE manifiestan estar, de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de la presente adenda nro.1 y aceptan en su totalidad el mismo, firmando para constancia por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.



MELVIN MALDONADO MALDONADO
HONDUTEL



MARCIAL SOLÍS PAZ
EL CLIENTE

ADENDA NRO. 1 AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO Y CANALES DE DATOS, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION CPSDID-113-2017/2018: NR



OFICIO DCEC 117/2018

DEPARTAMENTO DE CLIENTES EMPRESARIALES

CERENCIA DE NEGOCIOS

Tegucigalpa 08 de febrero 2018

Señores

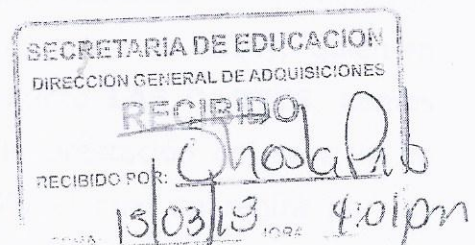
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.

Por medio de la presente hago entrega de uno (1) Contrato Original CPSID-113-2017 suscrito entre HONDUTEL Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, para su respectiva custodia.

Atentamente,

Lic. Normandina Ortiz
Clientes Empresariales y Gobierno

RF/ORLANDO PINEDA

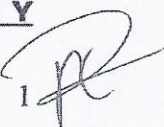


**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET
DEDICADO Y CANALES DE DATOS, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA
HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y LA
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**

CPSID-113-2017

Nosotros: **MELVIN REMBERTO MALDONADO MALDONADO**, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**), según consta en Resolución del punto de acta nro. 5 de la sesión extraordinaria nro. 632-16, celebrada por la honorable Junta Directiva de **HONDUTEL** el 14 de abril del 2016, siendo el RTN de dicha empresa nro. 08019995285054, quien para efectos de este contrato se identificará como **HONDUTEL**; y **RUTILIA DEL SOCORRO CALDERÓN PADILLA**, mayor de edad, hondureña, de este domicilio y con tarjeta de identidad nro. _____ y RTN personal _____ actuando en mi condición de representante legal de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**, siendo el RTN de dicha institución nro. 08019002276939, condición que acredito mediante copia fotostática de la certificación del acuerdo ejecutivo nro. 24-2017 de fecha 1 de febrero de 2017, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.- Se tendrá como decreto de creación de la mencionada secretaría lo estipulado en el artículo 29 inciso 6) de la Ley General de la Administración Pública, el cual fue reformado por el Decreto Legislativo 266-2013 (Ley para optimizar la administración pública, mejorar los servicios a la ciudadanía y fortalecimiento de la transparencia en el gobierno, publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 23 de enero de 2014), quien en lo sucesivo se denominará **EL CLIENTE** y en conjunto **LAS PARTES**, hemos convenido en celebrar el presente contrato para la prestación del servicio de **INTERNET DEDICADO Y CANALES DE DATOS**", el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y**



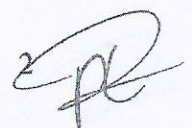
1 

DOCUMENTOS INTEGRANTES: Sirven de antecedentes para la elaboración del presente contrato y forman parte integrante del mismo los documentos siguientes: **1) Memorando DCEC-1265-2017 y DCEC-1267-2017**, mediante el cual, el Departamento de Clientes Empresariales y de Gobierno le solicitó a la Dirección Legal de HONDUTEL la elaboración del presente contrato; **2) Nota** mediante la cual **EL CLIENTE** le solicitó a HONDUTEL el servicio en referencia; y demás documentos que forman parte del expediente respectivo.- **CLÁUSULA**

SEGUNDA.- OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO: El objeto del presente contrato es establecer los términos y condiciones según los cuales se prestarán los siguientes servicios: **1) Internet dedicado de 50 Mbps, última milla, vía fibra óptica:** a efecto de que **EL CLIENTE** pueda utilizar dichos servicios en sus oficinas ubicadas en el Secretaría de Educación, INICE, Colonia Loarque, Comayagüela, Francisco Morazán; y **2) Canales de datos:** a efecto de que **EL CLIENTE** pueda utilizar dicho servicio en sus oficinas ubicadas en los siguientes sitios: 1. Comayagüela, Secretaría de Educación.- 2. RAP Secretaría de Educación.- 3. COACEHL Secretaría de Educación.- 4. RNP Secretaría de Educación.- 5. Despacho Ministra.- Todos en el Departamento de Francisco Morazán.-, .- **CLÁUSULA TERCERA.- ÁREAS RESPONSABLES DE LA**

EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE HONDUTEL: El área responsable de la ejecución del presente contrato de conformidad a lo requerido por **LAS PARTES**, será en lo relacionado al aspecto técnico la Sub Dirección de Servicios Técnicos y en lo atinente al aspecto administrativo será responsabilidad del Departamento de Clientes Empresariales y de Gobierno.-

CLÁUSULA CUARTA.- TARIFA DEL SERVICIO: HONDUTEL facturará al **CLIENTE** por el servicio de internet dedicado la cantidad de **VEINTICUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (24,000.00) MENSUALES** y por el servicio de canales de datos la cantidad de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 19,850.00) mensuales**; cantidades a las que debe incluirse el 15% de impuesto sobre ventas.- En caso de que **EL**



CLIENTE entre en mora, se cobrará un recargo en concepto de intereses moratorios según lo determinen las leyes aplicables.- No se cobrarán costos por derechos de instalación del servicio ni depósito en garantía según se establece en los memorandos nro. DCEC-1265-2017 y DCEC-1267-2017 de fecha 24 de octubre de 2017 del Departamento de Clientes Empresariales y de Gobierno de **HONDUTEL**. Las tarifas se encuentran descritas en el **ANEXO A** del presente contrato; asimismo **EL CLIENTE** acepta que las tarifas pueden modificarse cuando las mismas sean aprobadas por **HONDUTEL**. **CLÁUSULA QUINTA.- FORMAS DE FACTURACIÓN Y PAGO:** a) **HONDUTEL** facturará mensualmente al **CLIENTE** los servicios prestados de acuerdo con la tarifa indicada en la cláusula anterior, dentro de los siguientes 30 días calendario posteriores a la emisión de la factura de cada mes; y b) El retraso de dos meses de los compromisos de pago, hará incurrir al **CLIENTE** en mora, lo cual facultará a **HONDUTEL** para la suspensión o supresión de los servicios, comprometiéndose **EL CLIENTE** a la cancelación de la suma total adeudada, más los costos de reconexión y recargos si ese fuere el caso.- **CLÁUSULA SEXTA.- CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** Para ofrecer el servicio de internet dedicado, **HONDUTEL** proporcionará e instalará al **CLIENTE** dos equipos convertidores de media de ethernet a fibra óptica y dos jumper ópticos de los cuales, uno será instalado en la oficina del cliente y otro en **HONDUTEL**.- El enlace principal tendrá redundancia solamente a nivel de fibra óptica.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá vigencia del 4 de septiembre al 31 de diciembre del 2017, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o distintos, mediante la suscripción de una adenda y en caso que **EL CLIENTE** ya no desee el servicio, tendrá que notificarlo por escrito con 30 días calendario de anticipación a la fecha pretendida de terminación del presente contrato, de no hacerlo se tendrá por renovado automáticamente por períodos de 1 año.- **CLÁUSULA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de que **EL CLIENTE** solicite la terminación



anticipada del presente contrato, deberá pagarle a **HONDUTEL** el monto que hubieren causado las facturas de los meses que hagan falta para completar la vigencia del período que corresponda.- Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que una de **LAS PARTES**, incumpla las obligaciones contraídas en el presente contrato, pagará a la otra, el equivalente a la factura de 1 mes de los servicios contratados. Ambas partes aceptan que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil.- **CLÁUSULA NOVENA.-**

OBLIGACIONES DE EL CLIENTE: 1) Contar con el **Hardware y Software** necesario para la interconexión con la red de **HONDUTEL** y poder hacer uso del servicio; 2) Suministrar los equipos requeridos para la redundancia; 3) Pagar a **HONDUTEL** el precio de los servicios en la forma convenida; 4) Cumplir con las disposiciones que en materia de telecomunicaciones emita **CONATEL**, siempre y cuando las mismas deban aplicarse a **EL CLIENTE**; 5) No incurrirá en prácticas ilegales en la prestación de servicios de telecomunicaciones tales como **by pass, call back, blue box, hubbing, refilling**, fraude telefónico (tráfico gris) y cualquier otra práctica ilícita, asimismo **EL CLIENTE** reconoce la exclusividad que la Ley Marco de Telecomunicaciones le confiere a **HONDUTEL** para explotar los servicios portadores en telecomunicaciones; 6) **EL CLIENTE** aceptará la devolución de valores enterados en concepto de derechos de instalación, cuando por razones de indisponibilidad técnica, **HONDUTEL** le comunique la imposibilidad de prestar los servicios solicitados; se exceptúan de la devolución referida, los casos en los que el servicio sea suspendido por **HONDUTEL** dado la ocurrencia de actos no permitidos ni autorizados tales como: traspaso, traslado, práctica de servicios no autorizados o no permitidos, subarrendamiento de los servicios y cualquier otra causa carente de autorización por parte de **HONDUTEL**; 7) **EL CLIENTE** permitirá previa autorización del gerente administrativo el ingreso de personal técnico de **HONDUTEL** para la supervisión del servicio contratado; 8) Cuando **EL CLIENTE** ya no requiera el servicio



prestado, se compromete a devolver el equipo en buen estado y en caso de que por negligencia o cualquier otro imprevisto se haya dañado o extraviado; deberá cancelar en la Tesorería de **HONDUTEL**, la cantidad de **TRESCIENTOS DÓLARES EXACTOS (\$ 300.00).**- **CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE**

HONDUTEL: **HONDUTEL** se obliga a: **1)** Proporcionar los servicios solicitados por **"EL CLIENTE"** siempre y cuando existan disponibilidades técnicas en el sitio y condiciones adecuadas, a efecto de lograr la excelencia en el servicio; **2)** **HONDUTEL** se compromete a proporcionar el puerto terminal debidamente activado; **3)** Llevar a cabo las pruebas necesarias para la configuración del equipo terminal del usuario; **4)** Llevar a cabo las pruebas necesarias para asegurar circuitos digitales de calidad según estándares internacionales de la UIT; **5)** Operar y mantener el servicio con el objeto de brindar a **EL CLIENTE** el servicio a su entera satisfacción.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-**

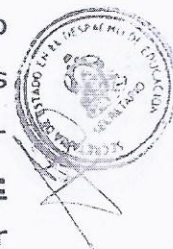
RESPONSABILIDADES QUE HONDUTEL NO ASUMIRÁ: **1)** **HONDUTEL** no asume responsabilidad por fallas, la operación y mantenimiento del equipo terminal de la red de **EL CLIENTE**, la configuración del equipo terminal de **EL CLIENTE**, servidores, **Router**, etc.; **2)** **HONDUTEL** no es responsable por la información accesada o los virus contraídos en la red, o por los sitios accesados por el **"EL CLIENTE"**; **3)** **HONDUTEL** no es responsable por los daños ocasionados producto de la asistencia técnica de terceros.- **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEGUNDA.- OBLIGACIONES RECÍPROCAS: Ambas partes manifiestan que:

1) Aceptan expresamente lo estipulado en el acuerdo **IAIP-037-2013**, publicado en La Gaceta en fecha 23 de agosto de 2013; **2)** Comunicarán de manera inmediata algún cambio o sustitución en la prestación de los servicios; **3)** Realizarán pruebas en conjunto para el correcto funcionamiento del servicio prestado; **4)** Conocen y aceptan lo dispuesto en el artículo 74 de las disposiciones generales del presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.-

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

Ambas **PARTES** acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto



y el artículo 1 numeral 8 del nuevo Código Tributario, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define.-

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TÉRMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: **i) Terminación por mutuo acuerdo:** en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se podrá acordar la terminación del mismo, para lo cual **LAS PARTES**, suscribirán un acuerdo de terminación, estableciéndose en el mismo, los términos y condiciones de la terminación; **ii) Terminación Unilateral:** **a)** En cualquier momento sin que medie causa, cualquiera de **LAS PARTES**, podrá dar por terminado el presente contrato debiendo notificar por escrito a la otra parte, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación, y sujetándose a lo dispuesto en la cláusula **OCTAVA** del presente contrato; **b)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia; **c) Causas de Terminación Contractual:** Ambas partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada, la relación contractual, mediante notificación escrita a la otra parte y sin necesidad de extender, remitir u otorgar aviso previo, cuando se presenten los siguientes motivos o causas: **a)** Por fraude cometido contra **HONDUTEL**; **b)** Por provocar daños a la red o equipos de **HONDUTEL**, sin la debida reparación o reemplazo de los mismos; **c)** Por motivos de interés público o por circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten su ejecución y cumplimiento; **d)** Por quiebra, insolvencia, intervención judicial, liquidación o terminación de actividades de cualquiera de **LAS PARTES**; y **e)** Por sentencia judicial.- En cualquiera de los casos de terminación **EL CLIENTE** está obligado a cumplir con sus obligaciones de pago para con **HONDUTEL**.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES:** El presente contrato podrá ser modificado mediante adenda suscrita y firmada por los representantes legales de **LAS PARTES**, la que pasará



a formar parte integral del mismo, y se registrá por lo que en el contrato se disponga, en todo cuanto le sea aplicable. En ningún caso se aceptarán modificaciones por vía verbal.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-**

TRANSFERENCIAS Y CESIONES: EL CLIENTE no podrá realizar ninguna transacción de traspaso o cesión de derechos a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de HONDUTEL.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- NO**

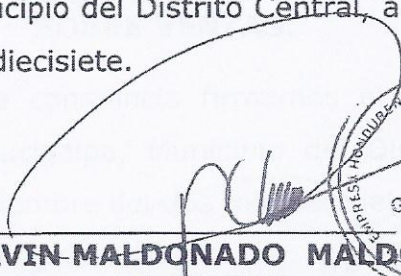
EXCLUSIVIDAD: Los servicios brindados por HONDUTEL no constituyen compromisos de exclusividad con EL CLIENTE.- **CLÁUSULA DÉCIMA**

OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O JURISDICCIÓN LEGAL:

En el caso de cualquier controversia relacionada con la prestación de los servicios objeto del presente contrato, EL CLIENTE y HONDUTEL convienen en resolver la misma por la vía directa y amigable. En caso de que después de treinta (30) días calendario HONDUTEL y EL CLIENTE, no logren un acuerdo respecto de la misma, ambas partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a los Tribunales del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.- **CLÁUSULA**

DÉCIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO:

Tanto HONDUTEL como EL CLIENTE manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y aceptan en su totalidad el mismo, firmando para constancia por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.


MELVIN MALDONADO MALDONADO
HONDUTEL


RUTILIA CALDERÓN PADILLA
EL CLIENTE

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, CPSID-113-2017/NR

ANEXO A

"TARIFAS DE ENLACES DE INTERNET DEDICADO"

a) PAGOS ÚNICOS:

a.1) Gastos de instalación

No se cobrarán según se establece en los memorandos nro. **DCEC-1265-2017** y **DCEC-1267-2017** de fecha 24 de octubre de 2017 del Departamento de Clientes Empresariales y de Gobierno de **HONDUTEL**.

a.2) Depósito en garantía

No se cobrará según se establece en el memorando nro. **DCEC-1265-2017** y **DCEC-1267-2017** de fecha 24 de octubre de 2017 del Departamento de Clientes Empresariales y de Gobierno de **HONDUTEL**.

b) PAGO MENSUAL QUE INCLUYE:

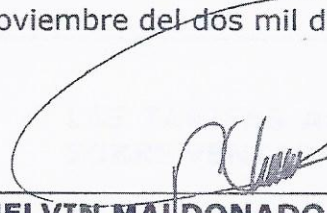
Pago mensual por servicios:

b.1) Internet dedicado de 50 Mbps última milla, vía fibra óptica de VEINTICUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS MENSUALES.....
.....L. 24.000.00

b.2) Canales de datos: DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS..... L. 19,850.00
(Ver anexo B del presente contrato)

- **LAS TARIFAS ANTERIORES NO INCLUYEN EL 15% DE IMPUESTO SOBRE VENTAS.**

Para constancia firmamos el presente anexo por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil diecisiete


MELVIN MALDONADO MALDONADO
HONDUTEL


RUTILIA CALDERÓN PADILLA
EL CLIENTE

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, CPSID-113-2017/NR

ANEXO B

DETALLE DE ENLACES DE CANALES DE DATOS

PAGOS MENSUALES

1) Por un enlace de canal de datos de 10 Mbps (Instalado el 13/sept/2017) PUNTO A: Comayaguela, Secretaría de Educación PUNTO B: INICE, Col. Loarque.	CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA LEMPIRAS (L. 4,670.00).
2) Por un enlace de canal de datos de 10 Mbps (Instalado el 19/sept/2017) PUNTO A: RAP, Secretaría de Educación. PUNTO B: INICE Col. Loarque.	CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA LEMPIRAS (L. 4,670.00).
3) Por un enlace de canal de datos de 14 Mbps (Instalado el 19/sept/2017) PUNTO A: COACEHL, Secretaría de Educación. PUNTO B: INICE, Col. Loarque.	CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS (L. 5,145.00)
4) Por un enlace de canal de datos de 2 Mbps (Instalado el 27/sept/2017) PUNTO A: RNP, Secretaría de Educación PUNTO B: INICE, Col. Loarque	MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS (L.1,524.00)
5) Por un enlace de canal de datos de 7 Mbps (Instalado el 4/sept/2017) PUNTO A: Despacho Ministra PUNTO B: INICE, Col. Loarque	TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS (L. 3,841.00)

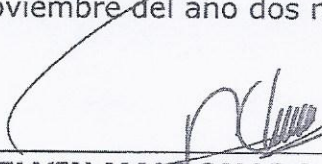
- **LAS TARIFAS ANTERIORES NO INCLUYEN EL 15% DE IMPUESTO SOBRE VENTAS.**



9 *PR*



Para constancia firmamos el presente anexo por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.


MELVIN MALDONADO MALDONADO
HONDUTEL




RUTILIA CALDERÓN PADILLA
EL CLIENTE



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. CPSID-113-2017/NR